



1700-37

RESOLUCIÓN N°

4922-4

FECHA:

30 OCT. 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD DORE BROTHERS S.A.S., MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0031 DE FECHA ENERO 14 DE 2021, A FAVOR DE LA SOCIEDAD MASAYA OPERATIONS S.A.S.

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

ANTECEDENTES

Que CORPAMAG a través de la Resolución N° 0031 del 14 de enero de 2021, otorgó una Concesión de Aguas Subterráneas a favor de la sociedad **DORE BROTHERS S.A.S.**, identificada con NIT 900274444-7, a través de su representante legal, para el proyecto "HOSTALES CAYENA BEACH VILLA Y LA BRISA TRANQUILA", ubicados en el corregimiento de Guachaca, Distrito de Santa Marta.

Que en el artículo segundo de la mencionada Resolución N° 0031 del 14 de enero de 2021, se impusieron las siguientes obligaciones:

1. Se recomienda llevar mediante registro fotográfico y planillas los aspectos de educación ambiental en relación a la conservación y cuidado del recurso hídrico.
2. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del Pozo, como mínimo 2 registros por mes en temporada seca y el resto del año realizar un registro mensual.
3. Instalar en un término de 10 días un sistema de medición para las aguas captadas y poder llevar el registro de lectura caudal (l/s), volumen (m3 /día), (m3 /mensual) utilizados para realizar el cobro de la Tasa de Uso de Agua (TUA). En caso de contar con este llevar las mediciones correspondientes.
4. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por Uso de Agua (TUA).
5. Estas recomendaciones serán revisadas en las actividades de control y seguimiento de la CORPORACIÓN, el incumplimiento de las mismas dará paso al inicio de sanciones u otras acciones establecidas dentro del marco normativo legal vigente.
6. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.

Que mediante radicado No. **R20251016009087 del 16 de octubre de 2025**, el señor EVAN LOUIS DORE en calidad de representante legal de las sociedades **DORE BROTHERS S.A.S.** ^{→ NIT ?} y **MASAYA OPERATIONS S.A.S.**, identificada con NIT No. 901713003-0, remiten acuerdo de



1700-37

RESOLUCIÓN N°

4922

FECHA:

30 OCT. 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD DORE BROTHERS S.A.S., MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0031 DE FECHA ENERO 14 DE 2021, A FAVOR DE LA SOCIEDAD MASAYA OPERATIONS S.A.S.

cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución N° 0031 del 14 de enero de 2021.

Que una vez verificadas las obligaciones financieras de la sociedad **DORE BROTHERS S.A.S.**, con relación a la Concesión de Aguas Subterráneas otorgado en Resolución N° 0031 del 14 de enero de 2021 contenido en el expediente N° **5597**, se encontró que no tiene saldos pendientes por concepto de control y seguimiento o cobro de tasas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*. Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Igualmente estatuye que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En desarrollo del anterior precepto constitucional el Artículo Tercero, de la ley 1437 de 2011 estableció en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas de manera especial al principio de eficacia que *“se tendrá en cuenta que los procedimientos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio Ambiente...”*

Así mismo, los numerales 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra entre otras las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo*



1700-37

RESOLUCIÓN N°

4922

FECHA:

30 OCT. 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD DORE BROTHERS S.A.S., MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0031 DE FECHA ENERO 14 DE 2021, A FAVOR DE LA SOCIEDAD MASAYA OPERATIONS S.A.S.

de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades: exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables”

Que vale la pena señalar que la Cesión es una figura jurídica que autoriza al titular de un permiso, autorización o licencia ambiental ceder los derechos y obligaciones que de dicho permiso se derivan, previa autorización escrita con el lleno de los requisitos para tal situación.

“ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad (...)*

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren (...) *Subrayado fuera de texto original.*

En este punto se debe aclarar que la cesión del permiso no implica una cesión de responsabilidades provenientes de los posibles incumplimientos de los derechos y obligaciones establecidos en el acto administrativo objeto de cesión y ocurridos con anterioridad a la solicitud, si llegarán a existir.

Que el artículo 2.2.5.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: **“Artículo 2.2.5.1.7.10. Cesión.** *Tanto durante la etapa de otorgamiento como durante la vigencia del permiso de emisión, el solicitante o el titular del permiso podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, pero ese acto sólo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a la autoridad ambiental competente. El cedente deberá agregar al escrito en que comunica la cesión, copia auténtica del acto o contrato en que la cesión tiene origen.*



1700-37

RESOLUCIÓN N°

4922

FECHA:

30 OCT. 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD DORE BROTHERS S.A.S., MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0031 DE FECHA ENERO 14 DE 2021, A FAVOR DE LA SOCIEDAD MASAYA OPERATIONS S.A.S.

El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al solicitante o al titular cedente del permiso, sin perjuicio de la responsabilidad del Cedente, por violación a normas ambientales". Subrayado fuera de texto original

En consecuencia, la cesión objeto del presente acto administrativo no implica la cesión de las acciones u omisiones constitutivas de una presunta infracción ambiental, de conformidad con el principio de personalidad de las sanciones o dimensión personalísima de la sanción (Sentencia C-595 de 2010).

Con fundamento en lo anterior, esta Corporación se permite señalar que en ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que le fue reconocida por el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, podrá iniciar y llevar a término los procedimientos sancionatorios ambiental a que hubiere lugar, en contra de la sociedad **DORE BROTHERS S.A.S.**, en caso de llegar a determinarse el incumplimiento de alguna de las obligaciones impuestas mientras estuvieron a su cargo.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en el área de su jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018, razón por la cual, una vez evaluada la información aportada por la sociedad **DORE BROTHERS S.A.S.**, se considera procedente otorgar la Cesión de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 0031 del 14 de enero de 2021, a favor de la sociedad **MASAYA OPERATIONS S.A.S.**

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originadas y derivadas de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada a la sociedad **DORE BROTHERS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900274444-7, mediante Resolución N° 0031 del 14 de enero de 2021, a favor de la sociedad **MASAYA OPERATIONS S.A.S.**, identificada con NIT No. 901713003-0, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: La cesión de los derechos y obligaciones objeto de la presente providencia, no implica la cesión de responsabilidades provenientes de los posibles incumplimientos (acciones u omisiones) establecidos en el acto administrativo objeto de cesión y ocurridos cuando el cedente ostentaba la titularidad del permiso.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

4922

FECHA:

30 OCT. 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD DORE BROTHERS S.A.S., MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0031 DE FECHA ENERO 14 DE 2021, A FAVOR DE LA SOCIEDAD MASAYA OPERATIONS S.A.S.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la sociedad **MASAYA OPERATIONS S.A.S.**, identificada con NIT No. 901713003-0, adquiere la obligación de dar cumplimiento a cada una de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 0031 del 14 de enero de 2021, en el estado en que se encuentren. Cualquier incumplimiento que se derive de las mismas, serán responsabilidad administrativa de la sociedad **MASAYA OPERATIONS S.A.S.**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **DORE BROTHERS S.A.S.** y de la sociedad **MASAYA OPERATIONS S.A.S.**, a los correos electrónicos autorizados: **evandore@gmail.com** y **sinergiaserviciosambientales@gmail.com**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSO. Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: Saray De Avila D. – Contratista SGA
Revisó: Maricruz Ferrel – Coordinadora SGA
Vo.Bo.: Gustavo Pertuz Valdés – Subdirector SGA

Expediente N° 5597


Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Resolución N° 4922 de 2025

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

Fecha Lun 10/11/2025 15:31

Para Sinergiaserviciosambientales <sinergiaserviciosambientales@gmail.com>; evandore@gmail.com <evandore@gmail.com>

 1 archivo adjunto (3 MB)

Resolución N° 4922 de 2025.pdf;

Señor@s

DORE BROTHERS S.A.S.

MASAYA OPERATIONS S.A.S.

Ref.: **Notificación Resolución N° 4922** de fecha 30/10/2025. **Expediente:** 5597.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se “Autoriza una cesión total de derechos y obligaciones de la resolución N° 0031 de 2021”, el recurso de reposición contra el acto administrativo solo procederá si el mismo así lo establece y bajo las condiciones que se especifican en su parte dispositiva, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin.

--

Sin otro en particular,

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200

